



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 168-2018-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 01 de Octubre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El Informe N° 554-2018-GIDUR/MDNC, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en la cual solicita Aprobación de liquidación de Contrato de Consultoría por la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Denominado: **"Mejoramiento de los servicios Educativos en la I. E. de Nivel Primaria N° 00925 y en la I.E. de nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Inversiones 2195841"**, el cual remite Gerencia Municipal y mediante proveído al área de Asesoría Legal Interna para proyectar el respectivo Acto Resolutivo, en un total de veintitrés (23) más archivador.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia, lo autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, dentro de sus funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en su artículo 79° Inciso 4° señala que se debe ejecutar o proveer la ejecución de obras y actividades urbanas o rurales que sean indispensables para el desenvolviendo de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte, el turismo y comunicación del distrito.

Que, de acuerdo al Artículo 8. De la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición y, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.

Que, de acuerdo al **Artículo 9.** De Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado la Responsabilidades esenciales:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, por lo que de acuerdo al **Artículo 10.** De la Ley 30225 Ley de contrataciones del Estado **Supervisión de la Entidad;**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 21**. De la Ley 30225 Ley de contrataciones del Estado Procedimientos de selección Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, de conformidad a lo prescrito en el **Artículo 159.-** Inspector o Supervisor de Obras, del Reglamento de la Ley Vigente indica que:

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que toda obra pública deberá contar con un inspector o supervisor de obra quien deberá permanecer en ésta de modo permanente, para verificar que el contratista ejecute la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones según las disposiciones establecidas en el contrato:

Es así que, la norma establece la diferencia entre el inspector y el supervisor de obra, siendo el primero aquel profesional, funcionario o servidor de la Entidad designado expresamente por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En esta línea, dispone que resultará obligatoria la presencia de un supervisor, siempre que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley Anual del Presupuesto:

Que, en función a ello, el supervisor, a nombre de la Entidad, deberá aplicar un conjunto de procesos técnicos, legales y administrativos para controlar los trabajos efectuados por el contratista, velando de esta forma por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Es por ello que la normativa establece que el supervisor tiene como función principal la de controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista. Asimismo, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que puedan perjudicar la buena marcha de la obra, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el contrato, sin tener la posibilidad de realizar ninguna modificación o variación. De acuerdo a lo dispuesto, el contratista deberá de brindar al supervisor todas las facilidades necesarias para que pueda llevar a cabo su labor de forma satisfactoria.

Mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 360-2017-MDNC, se contrata al Ing. GABRIEL ASCENCIO VASQUEZ, para la elaboración del expediente técnico de proyecto denominado: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E de Nivel Primaria N° 00925 y en la I.E de Nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con Código Único de Inversiones 2195841.**

Mediante Carta N° 09-2018-GAV-CO, de fecha 24 de julio del 2018, el consultor presenta la liquidación del servicio de consultoría del expediente técnico del proyecto denominado: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E de Nivel Primaria N°**

00925 y en la I.E de Nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con Código Único de Inversiones 2195841.

La División de Estudios y Proyectos, a través de la Carta N° 005-2018-GIDUR-DEyP/MDNC/JERG, de fecha 14 de agosto del 2018, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, el detalle de gasto ejecutado y análisis de la liquidación financiera (opinión), del consultor en la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E de Nivel Primaria N° 00925 y en la I.E de Nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con Código Único de Inversiones 2195841.**

La Oficina de Contabilidad, a través del Informe N° 090-2018-OC/MDNC, de fecha 21 de agosto del 2018, alcanza la opinión de la liquidación financiera del servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E de Nivel Primaria N° 00925 y en la I.E de Nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con Código Único de Inversiones 2195841.**

La División de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 073-2018-DEyP-MDNC/JERG, de fecha 24 de agosto del 2018, hace llegar a esta gerencia las observaciones de la liquidación final del servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E de Nivel Primaria N° 00925 y en la I.E de Nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con Código Único de Inversiones 2195841.**

Mediante Carta N° 131-2018-GIDUR/MDNC, de fecha 24 de agosto del 2018, esta gerencia solicita el levantamiento de observaciones realizadas a la liquidación final del servicio de consultoría para la elaboración del proyecto denominado: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E de Nivel Primaria N° 00925 y en la I.E de Nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con Código Único de Inversiones 2195841.**

Mediante Carta N° 12-2018-GAV-CO, de fecha 01 de setiembre del 2018, el consultor presenta el levantamiento de observaciones del servicio de consultoría del expediente técnico del proyecto denominado: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E de Nivel Primaria N° 00925 y en la I.E de Nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con Código Único de Inversiones 2195841.**

El Jefe de la División de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 081-2018-DEyP-GI-MDNC/JERG, de fecha 17 de setiembre del 2018, recomienda aprobar la **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA**, por la elaboración del expediente técnico de proyecto denominado: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E de Nivel Primaria N° 00925 y en la I.E de Nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con Código Único de Inversiones 2195841.**

Que, con INFORME N° 554-2018-GIDUR/MDNC, de fecha 24 de septiembre del 2018, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, hace llegar la la **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA**, del consultor Ing. GABRIEL ASENCIO VASQUEZ, por la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E de Nivel Primaria N° 00925 y en la I.E de Nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con Código Único de Inversiones 2195841, con un costo ascendente a S/. 198,734.00 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 00/100 Soles);** a fin de derivar a través de su despacho al área correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo, del mismo sugiero realizar la devolución de dinero por la suma de **S/. 19,873.40 (Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Tres con 40/100 Soles)**, por concepto de garantía de fiel cumplimiento; el mismo que corresponde al contrato principal, debiendo además tener en cuenta las recomendaciones de la División de Estudios y Proyectos, descritas en el Informe N° 081-2018-DEyP-GI-MDNC/JERG.



Según el Informe N° 081-2018-DEyP-GI-MDNC/JERG, presenta el siguiente ANÁLISIS:



1. ANTECEDENTES

- 1.1 CONSULTOR: "GABRIEL ASENCIO VASQUEZ"
- 1.2 CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 360-2017-MDNC.
- 1.3 MONTO CONTRACTUAL DEL EXPEDIENTE S/. 198,734.00 SOLES, C/IGV.
- 1.4 PLAZO INICIAL DE EJECUCION 75 DIAS CALENDARIOS.
- 1.5 AMPLIACION DE PLAZO N° 01 SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 505A-2017-A/MDNC.
- 1.6 AMPLIACION DE PLAZO 30 DIAS CALENDARIOS.
- 1.7 PLAZO FINAL DE EJECUCION 105 DIAS CALENDARIOS.
- 1.8 FECHA DE INCIO CONTRACTUAL : 14/08/2017
- 1.9 FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL : 28/10/2017
- 1.10 FECHA DE TERMINO FINAL INCLUYENDO AMPLICACION: 27/11/2017
- 1.11 Aprobación del Expediente Técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E DE NIVEL PRIMARIA N° 00925 Y EN LA I.E DE NIVEL SECUNDARIA ROOSEVELT COLLEGE DE LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", con Código Único de Inversiones 2195841, según RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2018-GM/MDNC.



2. FICHA TECNICA DEL PROYECTO

➤ NIVEL DE ESTUDIO : Estudio Definitivo (Expediente Técnico)

➤ NOMBRE DEL PROYECTO : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. DE NIVEL PRIMARIA N° 00925 Y EN LA I.E DE NIVEL SECUNDARIA ROOSEVELT COLLEGE DE LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN".

➤ UBICACIÓN

Localidad : Nueva Cajamarca
Distrito : Nueva Cajamarca
Provincia : Rioja
Región : San Martín.

➤ CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES : 2195841

➤ MODALIDAD DE EJECUCIÓN : CONTRATA

➤ PLAZO DE EJECUCIÓN : 10 meses.

3. PRESUPUESTO APROVADO DEL EXPEDIENTE

DESCRIPCION			MONTO
INFRAESTRUCTURA			
OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES			10,136,398.15
ESTRUCTURAS			193,859.59
ARQUITECTURA			4,770,529.45
INSTALACIONES SANITARIAS			3,694,895.32
INSTALACIONES ELÉCTRICAS			508,106.62
CONTROL DE CALIDAD			969,007.17
SEGURIDAD Y SALUD			36,300.00
MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL			87,060.83
CONTINGENCIA			58,608.00
			208,005.95
COSTO DIRECTO INFRAESTRUCTURA			10,526,372.93
GASTOS GENERALES	12%		1,263,164.75
UTILIDAD	5%		526,318.65
SUB TOTAL			12,315,856.33
I.G.V.	18%		2,216,854.14
SUB TOTAL INFRAESTRUCTURA (1)			14,532,710.47
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO			
A. MOBILIARIO			711,290.93
B. EQUIPAMIENTO			227,660.24
COSTO DIRECTO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO			938,951.17
I.G.V.	18%		169,011.21
SUB TOTAL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO (2)			1,107,962.38
CAPACITACIÓN			
COSTO DIRECTO DE CAPACITACIÓN			25,000.00
RENTA	18%		4,500.00
SUB TOTAL CAPACITACIÓN (3)			29,500.00
SUPERVISIÓN			
COSTO DIRECTO DE CAPACITACIÓN			469,175.48
UTILIDAD 5%			23,458.77
SUB TOTAL			492,634.25
I.G.V.	18%		88,674.17
SUB TOTAL SUPERVISIÓN (4)			581,308.42
EXPEDIENTE TÉCNICO			
COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO			160,398.71
UTILIDAD 5%			8,019.94
SUB TOTAL			168,418.64
I.G.V.	18%		30,315.36
SUB TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO (5)			198,734.00
SUB TOTAL INFRAESTRUCTURA (1)			14,532,710.47
SUB TOTAL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO (2)			1,107,962.38
SUB TOTAL CAPACITACIÓN (3)			29,500.00
SUB TOTAL SUPERVISIÓN (4)			581,308.42
SUB TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO (5)			198,734.00
TOTAL			16,450,215.27

SON: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 27/100 SOLES.

4. RESUMEN DE LA LIQUIDACION FINAL

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL						
MONTO TOTAL DEL SERVICIO S/ 198,734.00						
RESUMEN DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL						
INGRESO	TOTAL FACTURADO – VALORIZADO INCLUYE IGV (S/)	RUC: 10426481915 N° DE FACTURA	DETRACCIÓN (10%) (S/)	10% GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO (S/)	NETO RECIBIDO (S/)	% DE AVANCE
VALORIZACIÓN N° 1	198,734.00	E001-29	19,873.40	19,873.40	178,860.60	100%
TOTAL	198,734.00		19,873.40	19,873.40	178,860.60	100%

Que, por los párrafos precedentes la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia Municipal, la **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA** del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E de Nivel Primaria N° 00925 y en la I.E de Nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con Código Único de Inversiones 2195841, con un costo ascendente a S/. 198,734.00 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 00/100 Soles);

Realizadas las precisiones anteriores es importante señalar que la liquidación de un contrato de obra puede definirse; como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

En merito a lo expuesto; y, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° inciso 6 y artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 251-2017-A/MONCA, que se designa en el cargo y delega funciones administrativas a la Gerencia Municipal para el año 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la LIQUIDACIÓN FINAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E de Nivel Primaria N° 00925 y en la I.E de Nivel Secundaria Roosevelt College de la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Departamento de San Martín, con Código Único de Inversiones 2195841, con un costo ascendente a S/. 198,734.00 (Ciento noventa y ocho Mil setecientos treinta y cuatro con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento asciende a S/. 19,873.40 (Diecinueve Mil Ochocientos setenta y tres con 40/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, LA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, de acuerdo a lo estipulado en el artículo precedente, ascendente a S/. 19,873.40 (Diecinueve mil ochocientos setenta y tres con 40/100 Soles), de acuerdo a lo ordenado en la Ley de contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, áreas competentes, y al Consultor, en forma y modo a Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Núñez Sánchez
ALCALDE
DNI: 42265433